

Virtus Mammata Omnium

Contra todo lo que se ha acordado en el Ayuntamiento, y firmó el referido  
Señor Alcalde por sí, y por los demás señores con su nombre, y en fee en  
esta villa de Escobar el día de...

Manuel Ignacio de los Rios

[Signature]

De la Real Cédula de traslado.

Señor de Escobar  
Azara

Por fee se ha verificado al Jefe general de esta  
Provincia la copia del libramiento citado en el Ayuntamiento  
precedente, y firmó

[Signature]

Junta particular de lo de Argos.

En la Casa Concejil de esta villa de Bergara  
a diez de Agosto de mil novecientos sesenta y seis por fee  
y testimonio de mí el Infra escripto escribano de su Magestad  
y del Número, y Ayuntamiento de ella reunidos, y congregados  
según comparecieron los señores D. Manuel Ignacio de los Rios Alcalde  
y Jefe ordinario, Juan Miguel de Ouevaga Larrañe Jefe  
general, D. Joseph Antonio de Zubera, Juan Antonio de Escobar  
Miguel de Urquiza, Joaquín, y Manuel de Amarguibar Regi-  
doras, y Juan Miguel de Ichoategui, y Manuel de Iruabe Diputa-  
dos, que son la mayor, y la mayor parte de la Justicia, y Regimi-  
ento de esta expresada Villa: Teniendo, así como se ha con-  
seguido se lea una Carta escripta por esta m. n. y m. l. Provincia

Carta escripta por la Provincia con inserción de una Carta Real, que su tenor es como sigue  
El Sr. D. ... leguar se le ha dignado de honorarle con la

Real Cedula siguiente El Rey. Junta Procuradores  
 Cavalleros, Jurados hijos Dalgo de las Ciudades Villar, y  
 Lugar de la misericordia y miseria Provincia de Guipuzcoa. Sta.  
 viéndose servido nuestro Señor de para de a mejor vida  
 a la Reyna D.ª Isabel Juana mi hija amada Madre  
 y Señora. he remeido con el dolor que me debe ser tan venible con  
 tiempo tomar el lugar que generalmente se pongan rigurosos por el  
 nueva; de que os he querido avisar para que como tan buenos  
 y leales Cavalleros cumpliendo con vuestra obligacion dispongan que  
 en esta Provincia se hagan las honras, funerales, y demonstra  
 ciones de sentimiento, que en semejantes Casos se acostumbra arre  
 glaros en quanto a luxos a lo dispuesto en la Pragmatica, y orden  
 en consecuencia expedir. De San Lorenzo a diez y ocho  
 de Julio de 1766. El Rey. Por mandado del Rey  
 Nuestro Señor D.º Anthon de Olamendi. Me remeido se  
 recen luego por el Alma de un Magenta quierientas misas  
 y que se celebren las breales segun en la Parroquia de  
 esta Villa los dias diez y siete, y diez y ocho de Septiembre  
 unid acreditada desde luego su amor, y fidelidad en el lugar de un  
 Capitulares, y vecinos, y en los distritos, que a cada uno dicare su  
 devocion. Dios guarde a unid m.º a.º Demi Diputacion en la  
 noble, y Real Villa de Asteiza 5. de Agosto de 1766. D.º  
 Agustin de Izuriaga Exla m.º n.º y m.º v.º Provincia de Gui  
 pucoia. D.º Manuel Ignacio de Aguirre.

Acuerdo enmendaron

El Ayuntamiento enmendado de la narraciba de la Carta  
 antecedente, y de la de la Cedula inserta en ella trasparado el dolor  
 acordó que una copia se publique en las Iglesias Parroquiales de  
 esta referida Villa para el debido cumplimiento de la observancia  
 de luto, y que se hagan los ritos acostumbrados en iguales lances,  
 y que se de desde luego la correspondiente respuesta a la citada Carta  
 a la misma Provincia haciendola presente el sentimiento que ha  
 causado a esta Villa la muerte de una Reyna tan

ante el Sr. D. Juan Pizarro, y con solicta de los puzeros de este  
Reyno

Sobre la pretension  
de los quatro Sargenos  
de los Puzeros de esta villa

Al mismo tiempo teniendo presente el Ayun-  
tamiento la Aprehension hecha por Antonio Planes  
Joseph Labaña, Francisco Solares, y Carlos Francisco Balbis  
Sargenos de los de Puzeros del Regimiento de Milicia  
de esta villa sobre que se les contribua  
con la gratificacion destinada por esta citada Provincia de donde  
se hallan en el Dintico de ella para subvenir al mayor gasto que  
tienen en su precaria manutencion, acordó, que en la misma Carta  
que en la forma dha se ha de escribir a esta referida Prov.

Por el Sr. D. Joseph de  
Alcalde de la villa  
de San Frago

se resolvió orden de ella para la contribucion de la citada gratificacion  
Dicha sea, y en el mismo acto despues de haberse tratado largamente  
sobre haberse en Comision la Hermita de  
Santiago, de que es Persona unica esta referida Villa, y el  
Ayuntamiento sea cumplido al dho señor D. Joseph Anco.  
mo de Tudela mejor Pucheminente asi para que haga esta  
funcion que le pareciere proporcionada la eleccion y nombramiento de  
Comisionero o Curador de la citada Hermita, como para que  
otorgue a su favor la escritura, o escrituras de arriendos de las  
posiciones pertenecientes de ella, y de mas conducir por el tiempo y  
precio, y forma de pago, que mas justo le pareciere, y con la demas  
causas, y circunstancias, que estimare por precisas

Tracion de ciencia  
Citacon hecha a esta d.

luego enrrique de presento en el mismo Ayuntamiento San-  
tiago de Calisto de Fraguera Notario Apontado, y Oficial mayor  
de la secretaria civil y criminal del Tribunal Interdictico de este  
Obispado de Calahorra, y la Cabada, y en consecuencia de la Inquesta  
de esta villa, que dho havia escrito adho Señor Alcalde leyó un  
Pedimento presentado en el Tribunal de este mismo Obispado  
en nombre de don Alvaro, y Escrivano Teniente de la escuadra  
de guerra de la Real de Navarra Profesa en el Convento  
de Nuestra Señora de la Cruz de la Ciudad de Tudela pidiendo

do, y se hacen cierta <sup>ya</sup> Informacion en razon de la utilidad, que  
 a esta referida Villa resultara de la creacion, fundacion de  
 Seminario de la Soledad de esta misma Villa en Combenca  
 de la enenama con los Caudales destinados para ello por D.  
 Maria Magdalena de Pizuetto, y otras cosas, y cito a esta  
 misma Villa para si quisiere hallarse presente a ver jurar, y conocer  
 los tenigos de que para la citada Informacion, se valieren los referidos  
 ejecutores Testamentarios, asignados a el dia Nueve primero, que se  
 contaron tuvo que presente me: El Ayuntamiento, despues de  
 haver consentido en la creacion, fundacion del citado Seminario en Com-  
 bens, y pedido al mismo Notario copia del referido Permiso, sus  
 decreto, y la respuesta dada por los dichos Señores Justicia, y Regimien-  
 to acordó, que para que de ello conste en todo tiempo se estampase en  
 a continuacion de este Ayuntamiento signado y firmado

Y contanto se dio fin a este Ayuntamiento, firmó el  
 referido Señor Alcalde, y en fee de todo ello B el dho Joviano  
 Dn Manuel Ignacio de Llerena

*[Signature]*  
Ante mi

*[Signature]*  
De entrega de los dichos.

Yo de *[Signature]*  
Escalona  
Ariana

Yo de haber entregado a Gaspar de Weirte  
 qui por publicacion para los Señores Curas de San Pedro  
 y San Andres con copia de la Carta inserta en el Ayuntamiento  
 precedente, y firme //

*[Signature]*  
Ariana



Del Inventario de todos sus bienes muebles, y raíces, de oro  
 y plata, caudales, y caudales presentes. Sueros de formar capital  
 y renta para erigir el Seminario de Nuestra Señora Educanda en  
 Nuestra Señora de la Soledad de dha Villa de Bergara  
 en convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Inven-  
 ción con las condiciones, que resultan del citado su Testamento  
 y para en el caso de no tener efecto dha erección deya dispuesto  
 por el mismo, que todos sus bienes y universal herencia recaigan  
 en el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Inve-  
 nición de dha Ciudad de Tudela bajo de las condiciones expresadas  
 en dho su Testamento, y de otros dos reservados por papel entregado  
 à sus albaceas, y testamentarios, y no admitiendo dho Convento de  
 Tudela la mencionada herencia con sus gravámenes, y condiciones  
 para à hacer nueva disposición de sus bienes, que todo resulta del ex-  
 presado su Testamento. De quita copia fe haciendo hago  
 presentación en forma. Por quanto el causal, y efecto determinado  
 para la erección de dho Seminario en Convento por dha testadora  
 y à ella pertenecientes constan en un Inventario judicial  
 que se hizo de los bienes, que quedaron por su, y muerte de D. Marcos  
 Magdalena y también hegen su madre legitima ante la Justicia Real  
 ordinaria de la Ciudad de San Sebastian, y por testimonio de  
 Joseph Tognas de Turinendi Jueces de ella por haver  
 recaído todo ello en dha testadora como única, y universal here-  
 dera de la citada su Ciudad, cuyos bienes consisten en raíces,  
 censos, acciones en la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas  
 y otros efectos llegados à componer el capital como ochenta mil  
 ducados de vellon à demas de otros muebles preciosos,  
 ropas, y alajar de considerable valor, y rentas producen los efectos  
 existentes, y rentables mas de veinte y cinco mil reales de renta  
 en cada un año, a que debe sumarse el credito de veinte y un mil li-  
 bras vellon que hacen ochenta y quatro mil reales de vellon los  
 mismos que D. Phelipe Domingo de Vanbrunghem su  
 hermano cuyos bienes y herencia recaieron en dha testadora tenia

puerto á ganancia en una Compañia de Comercio á las Indias  
Orientales de la Ciudad de Roan en el Reyno de Francia  
y halla dada orden para recogerlos con las ganancias que hubieren  
producido, ó en el estado en que existieren, como tambien algunos  
miles de pesos de varios creditos encaxacav, y otras partes, mu-  
cha ropa fina reservada para sacristia, y de la Iglesia  
y de la comunidad mueble de valor, y entre ellos una sillera de  
Estado de charol muy especial trabajada en Londres, que con  
mil cienos y tantos pesos, seis piezas de Calamaco de Carmen  
adornado de Inglaterra muy exquisito, y á propósito  
para colgarla de la Iglesia, varias pinturas y otras  
alajas primorosas, y otros bienes á las reservadas por  
la testadora, y de las empleadas por sus testamentarios en tra-  
ciendo y casso, sin que contra todo este caudal haya salido  
ni puede valer credito, ni obligacion alguna, ni sea capaz de  
causar el menor cargo la preension introducida por D. Juan  
Bautista de Arribas como Abogado de D. Natalia de  
Havarraga, y Nobleza vecina del Lugar de Lavage Jurisdiccion  
de la Ciudad de S. Mateo pendiende con dicho testamentario  
mis partes en la Real Chancilleria de Valladolid sobre la  
legitima de D.ª Maria Argumina Gorrieta, y nobleza,  
medio hermana de la testadora puer á mas de otras aseguradas  
de sus mis partes por dictamen de los Licenciados D. Eugenio de Fungueta  
y D. Baltazar de Lorenzana Abogado de la Real Chancil-  
leria de que se desprecia la mencionada preension, aun quando esto  
faltara, que parece no puede en ningun caso ser la disminucion tanta  
queno quedase sobradissimo Caudal para la dicha fundacion, pues  
segun la cuenta y razon de bienes ejecutada en seis de septi-  
embre de mil seiscientos quarenta y tres, y considerada por todas las partes  
parece vino á importar toda la legitima como diez mil ducados  
de vellon, y aun quando esto se rebajara el quancioso Caudal  
agregado á el D.º para su execucion en convento, quedaba siem-  
pre lo superabundante para su manutencion, y mucho mas de viendo

deviendo servir para la misma las rentas, y efectos pertenecientes  
 a el mismo Seminario, que remittieron demas respecti-  
 vos Libros, y titulos de pertenencia, siendo tambien mi deseo  
 el hallarse el mismo Seminario con Iglesia muy buena, con,  
 y Sacristia muy suavidad y agrado, y ornamentos por lo  
 que se tiene permiso para mantener el sacramento de  
 esta Santa, y en la misma forma se hallan dotadas en la propia  
 Iglesia de Capellanias convenientes una con obligacion de misa diaria  
 y la otra de celebrarla los dias festivos, y tambien se halla dicho Seminario  
 con una grande habitacion, y todo el terreno, que quisiere para cen-  
 deala, como para formar huertas y otras oficinas, y siendo el fin de dicho  
 Seminario segun sus constituciones la buena educacion de la juventud  
 del sexo femenino, y en este mismo el de la Religion de la In-  
 fancia fundada para tanto bien de la Francia, y del mundo  
 Christiano por la venerable e Ilustre Señora Juana de Lerco-  
 nac, y sus compañeras, y aprobada por nuestro venerabilísimo  
 Padre Paulo quinto en su bula salvatoria despachada en Roma  
 a diez y siete de Abril del año de mil seiscientos y siete, y por el  
 Sumo Pontifice, y novissimamente por la Santidad de Benedic-  
 to Decimo quarto en bula eclesia catholica expedida tambien  
 en Roma en veinte y uno de Febrero de mil seiscientos  
 cincuenta y tres atendiendo a que esta educacion tenia el mayor, y mayor  
 debido efecto executandose por las Religiosas de esta orden en que nun-  
 ca puede faltar la entera y perfecta, que por las hechas y celebradas  
 se que hasta aqui se ha cumplido dicho Seminario, que desde el año de mil  
 seiscientos, y treinta, en que se estableció, ha estado espuesto a extin-  
 guirse varias veces, y hubiera sucedido, sino hubiera intervenido el celo  
 de los Señores Illmos. Prelados de su Patria y de su otra y  
 personas de exemplar vida, y entre ellas el Sr. Padre Maestro Pedro  
 de Calatrava de la Compania de Jesus, que en el año pasado de mil se-  
 cientos y cincuenta trabajo quanto pudo para poner en algun orden segun  
 que todo ello es publico, y notorio, y como tal justificable, deseando mis Padres



el que con arreglo á lo dispuesto por dha Real Cédula tenga su efecto  
efecto una fundación tan útil, y que tanto cede en honra, y gloria  
de Dios, y de su Santísima Madre valiosísimos, y vien comun  
de la Provincia de Guipúzcoa, Villa de Vergara, y sus Comarcas para  
que menor dificultad pueda tener la autoridad, licencia, y aprobación  
Pontificia, que se tiene duplicada por el remedio, y recurso mas útil, y con-  
veniente = Replica á S. M. venida mandando el que para los efectos corres-  
pondientes, y que mas fueren necesarios, se reciba Información por tpo  
e Instrumentos de los Particulares Expuestos especialmente de que  
los bienes, y efectos de dha tenencia son sus propios privilegios, y que  
ellos pudo disponer libremente en perjuicio de tercero, y que el producto  
ni de los domos pertenecientes á el seminario actual son suficientes, y  
necesarios para la conservación, y manutención de el Colegio, y sus li-  
quidarse, y que su erección, y fundación no solo no causará perjuicio alguno  
á aquel Pueblo sus Comarcas e inmediaciones, sino es, que antes bien  
les es muy útil, á todos, y especialmente á los precarios por la ta-  
radora, y que dha Información sea, y se entienda con citación de las  
Comarcas eclesiásticas vecinas, y regulares de la citada villa de  
Vergara, y en vista de todo ello proceder á dar las providencias corres-  
pondientes para que tenga efecto una fundación tan piadosa como  
útil, y deseada por dha Real Cédula, y que sus alcabajas, y rentas pertenecien-  
tes á las partes, para lo que se requiere el patrimonio mas útil, que fuere  
y para ello W. Licenciado D. Joaquín Antonio Guzmán

Auto

que se expidan la Comisión, y despachos necesarios en favor de  
Infra escripto Notario Oficial mayor de esta Audiencia para que en  
la Villa de Vergara, y demás Pueblos conducentes haga Información  
por testigos e Instrumentos, de todo y cada uno de los Particulares  
que se relacionan en la Real Cédula anterior, y encargo de que para ello  
ó parte alguna sea necesario la asistencia de su Señoría para  
personalmente, á la práctica de diligencias: En virtud de especial fa-  
cultad, y comisión, que tiene de su Señoría el Sr. D. Juan de  
su Señoría lo mandó, y firmó el Sr. D. Joseph Angel Muñoz  
Notario Canónico Presbitero en la Santa Iglesia de Calatayud

Comision

Provisor y Vicario General D. Diego Obispo de Calahorra  
y La Cabaña por el Illmo. señor D. Juan de Luelmo, y Provisor  
de dicho Obispo del Consejo de su Magestad R. En Calahorra  
a veinte y seis de Julio de mil y seiscientos y sesenta y seis de que  
doy fe. D. Diego Ansem: Santiago Calisto de Fraguera.

Nos el D. D. Joseph Angel Ruiz de Otter Comisario  
Prebendado en la Santa Iglesia de esta Ciudad Provisor, y Vicario gral  
de este Obispo, y La Cabaña por el Illmo. señor D. Juan de Luelmo  
y Provisor Obispo Obispo del Consejo de su Magestad R.  
por las presentes, y en virtud de especial Comision, y facultad, que tenemos  
de su S. M. damos comision en forma al infrascripto Notario  
Oficial mayor de esta Audiencia para que vaya y separe a la villa  
de Logroño, y demás Pueblos de esta Diocesis que sea necesario, y  
precedida citacion de las Comendades eclesiarquicas, seculares, y regulares  
si las hubiere, reciba la Informacion de testigos que se diere por  
parte de los contenidos en la Peticion antecedente examinendolos a su  
tenor, y haciendoles todas las demas preguntas, y repreguntas, que  
sean necesarias para la averiguacion de la Verdad, y evacuadas las  
diligencias, originalmente las traiga ante Nos para proveer Justicia.  
Que para ello, compulsen qualesquiera papeles, e Instrumentos  
que las Partes levantaren, apremiar a su execucion, y demas anexo,  
y concediendoles todas nuestras veces, facultades, y comision con  
todas las conducentes, y lade ligas, y abultes acompañandose con  
coco, y encas, que para todo lo expresado, y parte alguna de ello sea necesa-  
rio nuestra presencia, reservamos para nosotros personalmente a la practica de  
diligencias. Dada en Calahorra a veinte y seis de Julio de mil y seiscientos  
y sesenta y seis. D. D. Joseph Angel Ruiz de Otter. Por m. de los señores  
Provisor = Santiago Calisto de Fraguera.

Aspiracion

Doy fe por requerido yo el infrascripto Notario Oficial mayor  
del tribunal de este Obispo de Calahorra, y La Cabaña con la Comi-  
sion antecedente expedida a mi favor por el señor Provisor general de el, y  
la de este con todo respeto y veneracion, y en oy prompto apear a la villa  
de Logroño, y demás Pueblos, que sean necesarios, a practicar las diligen-

ciar que se paxerioner, y Onjel Dello firmè en Calahorra  
à veinte y seis de Julio de mil y seiscientos y setenta y seis en Santiago Ca.

Citacion à la n.  
Lacafcar. y contenim.

lino de Traguardo  
Onlar Cava Comunal del Ayuntamiento

de la noble villa de Magana à diez de Agosto de mil y seiscientos y setenta y seis de juracion segun, y como lo tiene de verso y conueniente los señores Alcalde Jurado, Regimiento, Ayuntamiento, y Procurador Sindico General de ella à confesar, y tratar cosas tocantes, y pertenecientes al servicio de Dios nro señor

bien y utilidad de esta noble villa especialmente D. Manuel de Alonso Alcalde, Juan Miguel de Oruaga y Rivera Pro. Sindico general, D. Muñoz Antonio de Tuluzita, y Alonso, Juan Antonio de Arcaiz, Miguel de Manana Juarez, y Manuel Antonio de Amurquibar Regidor, y Juan Miguel de Schep regui, y Manuel de Trube Diputado todos los quales componen la maior, y mas sana parte de esta villa y Regimiento, y estando asi juntos, lo el Notario les hizo saber mi Comision, y el

pedimento, que le antecede, y les citè en forma para si quisieren hallar, y proouer à un jurar, y conocer los tenidos e Instrumentos de que se intentaron valer para la Informacion lo tenamen.

tacion de la Madre Maria Magdalena de Gorrieta acudir à la Cava de mi habitacion à las horas acostumbradas, que les assignè desde el dia Miércoles de este mes de Agosto = Dize que esta noble villa pregonada era unica Patrona del Seminario de Nra Educacion que al presente se trata de ella con el

título de Nra Señora de la Soledad; y que aunque tubieron eficacia de ser de elebado à Comunes de Religiosos vago las reglas e institutos, que profusan semejantes fundaciones tomadas de las que digna la Mre y venerable Señora Isabel de Leon con los imponderables bienes, y provechos espirituales y temporales que conlleva

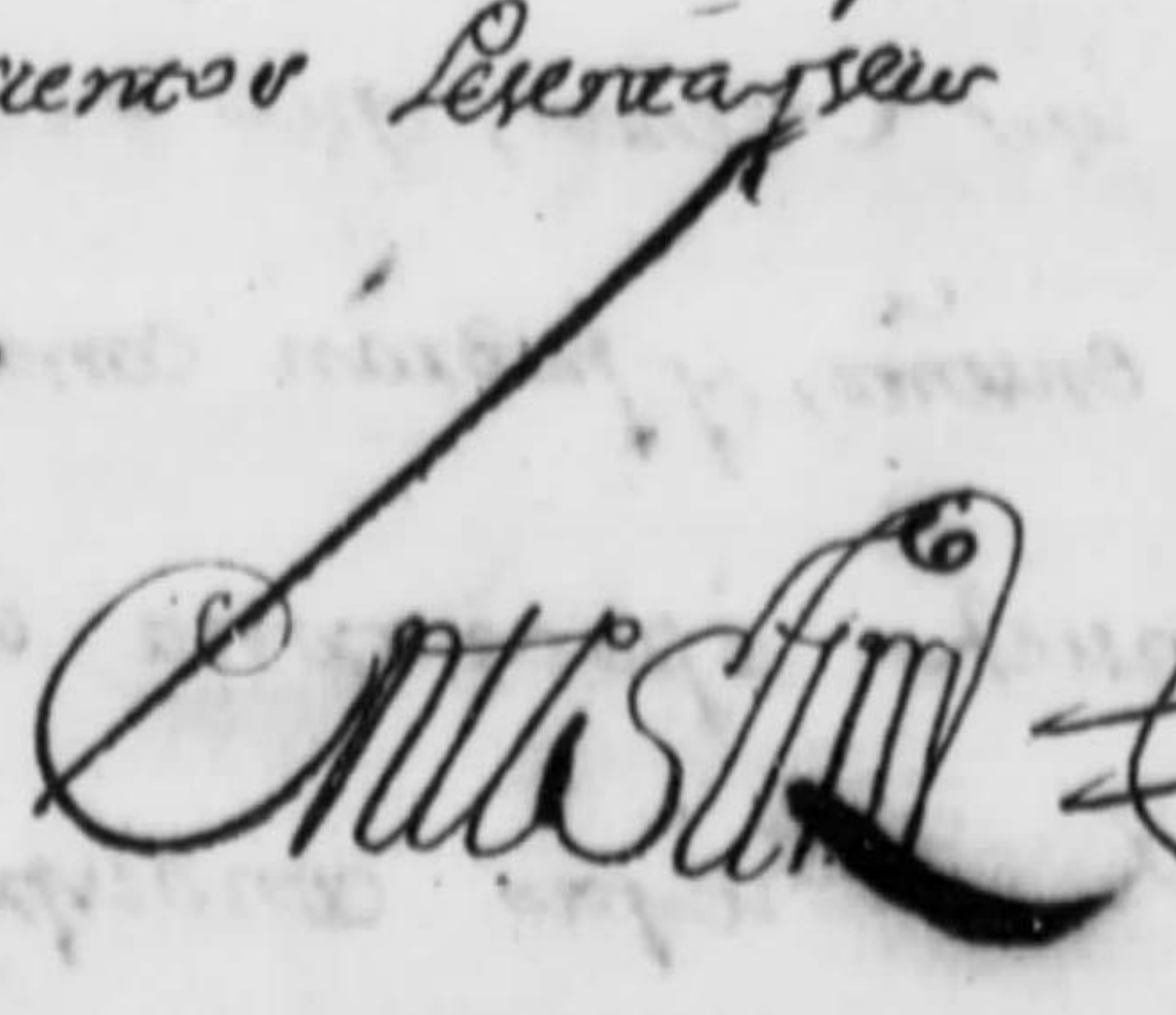
la Republica Christiana, no se perfeccionò dho intento, à causa de fallar los fondos, y efectos, que se requirian, y pareciendo à la noble villa, que todo lo conseguia verasamente poniendola à la sombra, y proteccion

120

Y amparo de los Ilmos Señores Obispos de este Obispado, cuya pie-  
dad, poder, y zelo facilitaria con el tiempo la ejecución de tan buena  
como provechosa fin con gusto, hizo censo, y alargo formal à la di-  
gnidad Episcopal de lo que se acordó de veras, y acciones à él concernien-  
tes para que tomándolo por su cuenta se perfeccionasen tan buenos deseos  
y aceptando esta donación el año de mil setecientos cincuenta y uno el Ilmo  
Señor D. Diego de Tropez y Onaeraz meritisimo Obispo, que enton-  
ces era Obispo de este Obispado quedó desde entonces propio de la Dignidad  
de Seminario = Fue al presente sabe con toda certeza hay fondos y espe-  
ros muy suficientes, y aun de obra para establecer un Convento,  
su permanencia, y manutención de las veinte y quatro Religiosas, como  
tambien contar dos Capellanías fundadas en el Seminario lo necesario  
para su asistencia, servicio, y pasto espiritual, ornamentos, vasos sagrados  
y otras cosas necesarias, y alhajar de mucho valor para el servicio de la Iglesia  
Catholica, y Comunità = Fuera de lo que no sería perjudicial à esta noble villa  
de Comunità de ~~Comunidad~~ inmediaciones ni à tercero alguno en el  
mundo, y conveniente à todos ellos con especialidad à los señores por el  
Tenimiento de la dha Madre Maria Magdalena de ~~Portueta~~ = En ella  
interesa mucho la Causa de Religión, y todo cedrà en mayor hon-  
ra, y gloria de Dios Nuestro Señor, y su Santissima Madre  
Salva espiritual de las Almas, y bien comun de esta Provincia de  
Guipuzcoa, y sus Comarcas, y aun trascenderà à todo el Obispado por  
no haber en el otro Convento de este Instituto tan importante, y pro-  
vechoso, y sea muchas las niñas, que se inclinan à esta especie de educación  
como la experiencia enseña, y podrían concurrir del Convento las de la de-  
cía aprovecharse mucho à poca costa sin extrañar ni valer à tierras  
ajenas, y tal vez del Reino conduciendo de ciertas Cantidades de dineros  
Por todo lo qual esta noble villa aprueba, y ratifica en todo y por todo la censo  
y donación que hizo en favor de la Dignidad Episcopal del Patronato de dho  
Seminario, y encaso necesario la hace de nuevo con la ampliación, condiciones,  
y circunstancias de antes, y las demás que se requirieren segund lo ensemblaren  
casos, y de ningun modo impugna, dirige, ni contradice dha fundación  
y ejecución antes ni la voluntad permite, quiere, y contiene, y con toda reuerencia

y respecto la pise y suplica a su Santidad, al Rey Nuestro Señor, y a su  
 Señoría Ill.<sup>ma</sup> y que por ello se faciliten el informe vno, y asimismo  
 aprobación breve Apostolica, Real facultad, y Real despacho de  
 en ello, que se solicitan por la dha Madre Maria Magdalena de  
 Torueta, y su Enamorado para que con la devida puerera se celebre  
 tan vna fin para consuelo espiritual de la Alma, y para el bien  
 universal de la Republica Christiana: Aui lo respondieron en su  
 Señoría, y pidieron se le de copia del Perm.<sup>to</sup> comision, y ena rev.  
 puesta para incorporarlo en el Libro de acuerdos de esta noble villa  
 y que en el conte, y lo firmaron como el Notario de que doy fe  
 D.<sup>n</sup> Manuel Ignacio de Haro = Juan Miguel de Osuevagan  
 Carrante = D.<sup>n</sup> Joseph Antonio de Tolosa = Manuel Antonio de  
 Amuquibar = Miguel de Viamoros = Juan Antonio de Tropezeta =  
 Juan Miguel de Ochoaqui = Antem: Santiago Calisto de  
 Fraguera = Concuera lo comparedo con el original que queda en mi  
 poder para la Continuacion de Diligencias, de que doy fe, y a que me  
 remito, y de presente se despache de esta noble villa de Bergara  
 longino y firmo en ella en este ofav conenta a diez de Agosto de mil  
 setecientos sesenta y seis = Interim.<sup>o</sup> de verdad = Santiago Calisto  
 de Fraguera =

El qual presente testimonio concuerda fiel, y legitimamente con el original  
 que queda en mi Oficio para protocolizarlo en el Registro de Consejo con su  
 correspondencia. Por que de ello conue en cumplimiento de lo mandado en el pre-  
 sente Ayuntamiento longino y firmo en Bergara a diez de Agosto de  
 mil setecientos sesenta y seis

 de Notario

Pedro de Arcañona  
 Arcañona

Ayuntamiento particular de la de Agosto

Manuel Carras Concejal de esta villa de Bergara a diez de